GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN LO SUCESIVO LA "JUNTA DE GOBIERNO" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN LO SUCESIVO LA "COORDINACIÓN EJECUTIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, ASÍ COMO POR FROYLÁN VLADIMIR ENCISO HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS Y; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DESIGNADA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 82 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 03 DE AGOSTO DE 2022; A QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), en su artículo 1° establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

FE

Asimismo, la **CONSTITUCIÓN** en los artículos 6 y 7 prevé los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizarlos.

II.- La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998: en su artículo 2, numeral 2, dispone que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que hace referencia sean efectivamente garantizados.

III.- La Ley de Planeación, en el artículo 33 dispone que, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

IV.- La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (**LEY**), publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 25 de junio de 2012, en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta **LEY** crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (**MECANISMO**), para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (**REGLAMENTO**) publicado en el **DOF** el 30 de noviembre de 2012, en su artículo 50 señala que los Convenios de Cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente

FE

del Mecanismo. La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

V.- El 2 de junio de 2017, en respuesta a la Recomendación General 24/2016 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), **GOBERNACIÓN** y la Conferencia Nacional de Gobernadores (**CONAGO**) suscribieron el Convenio de Protección a Periodistas, mediante el cual acordaron: 1) Contar con legislaciones específicas en la materia; 2) Establecer fiscalías o unidades especializadas en delitos contra periodistas, 3) Promover la eliminación de los delitos de difamación y calumnias, y 4) Homologar los protocolos de prevención y protección a periodistas.

VI.- La Junta de Gobierno del Mecanismo Federal aprobó en su sesión del 11 de agosto de 2017, el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el objeto de establecer los procesos, procedimientos y las acciones de articulación y coordinación a desarrollar entre el Mecanismo Federal y las Unidades Estatales de Protección o Mecanismos Estatales para la implementación de medidas de prevención y de protección que permitan garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

VII.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, plantea que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el **DOF** el 25 de junio de 2020, establece en el Objetivo prioritario *3.- Garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*, cuya Estrategia prioritaria *3.1 Establecer una política nacional de derechos humanos que garantice a las víctimas de violaciones graves su derecho a la memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición*, y prevé en la Línea de Acción Puntual *3.1.4 Fortalecer los mecanismos interinstitucionales en las entidades federativas y municipios dirigidos a garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas.*

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, publicado en el **DOF** el 10 de diciembre de 2020 prevé en su **Objetivo prioritario 1. Asegurar una**

FE

respuesta articulada de la Administración Pública Federal APF a la crisis de derechos humanos; teniendo como Estrategias prioritarias las siguientes:

Estrategia prioritaria 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos, en el que plantea la Línea de Acción puntual 1.6.2. Diseñar e implementar campañas nacionales dirigidas a condenar agresiones y reconocer la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estrategia prioritaria 1.7. Impulsar la adecuación del marco normativo mediante la creación, modificación y derogación de normas para la realización de los derechos humanos, disponiendo en las Líneas de Acciones puntuales 1.7.2 Promover en las entidades federativas la armonización del marco normativo, conforme a los estándares internacionales, para garantizar los derechos a defender derechos de réplica, de libertad de expresión y de prensa, derogando los tipos penales y normas administrativas que los restrinjan y 1.7.3 Impulsar, en el marco normativo, la incorporación de medidas que garanticen el secreto profesional y condiciones de seguridad en el ejercicio del periodismo, en corresponsabilidad con los medios de comunicación públicos y privados.

Estrategia prioritaria 2.2. Brindar atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención indicado, para que logren superar su condición crítica, establece en la Línea de Acción Puntal 2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial.

Estrategia prioritaria 2.3. Atender las violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención focalizado, para asegurar su no repetición, prevé la Línea de Acción Puntal 2.3.5. Desarrollar una estrategia de prevención que incluya monitoreo de riesgos y alertas tempranas, de acuerdo con los informes de patrones de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en coordinación con las entidades federativas.

Estrategia prioritaria 4.4. Colaborar con las entidades federativas y los municipios para ampliar las capacidades de atención y respuesta a las violaciones de derechos humanos, dispone la Línea de Acción Puntual 4.4.6. Articular la colaboración con las entidades federativas y organismos de derechos

humanos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estrategia prioritaria 5.3. Elaborar, implementar y difundir protocolos en materia de derechos humanos orientados a mejorar la actuación de las personas servidoras públicas, prevé en la Línea de Acción Puntual 5.3.3 Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Los avances reportados desde la creación del **MECANISMO** en 2012, indican que aún existen áreas de oportunidad para fortalecer la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la protección de los Derechos Humanos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con ello se plantea la oportunidad para centrar los esfuerzos en la construcción de Políticas Públicas de protección integral que garanticen la disminución de los escenarios de riesgo para esta población en el país.

Dicha política de protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas ha de incluir la obligación de proveer los medios necesarios para que "puedan realizar libremente sus actividades; protegiéndolos cuando son objeto de amenazas para evitar atentados a su vida e integridad; generando condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares, absteniéndose de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigando seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad".[1]

VIII.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa en el artículo 4° Bis reconoce los derechos humanos de las personas y establece que en el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la **CONSTITUCIÓN** y en la Constitución local, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

[1] Corte IDH, Ser ie C. Serie C No. 269. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 123

IX.- El 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 154 del H. Congreso del Estado, que expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa (**LPDDHP**) y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto la **LPDDHP** se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (**INSTITUTO**), como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

X.- A su vez, en el artículo 62 de la **LPDDHP**, se dispuso que al frente estaría un Director General; siendo así que en fecha 26 de julio de 2022 mediante Acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, publicado en el No. 093, comunica la elección de la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

XI.- En la misma fecha, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa celebraron un CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, con el objeto de definir en el marco de sus competencias, las bases de coordinación y cooperación orientadas a la generación de acciones, proyectos y esquemas de intervención conjuntos, entre la federación y los estados, con la finalidad de atender la obligación fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y quienes ejerzan la libertad de expresión en el territorio nacional, el cual tendría vigencia hasta el 31 de octubre de 2026.

En su cláusula Décima Quinta del convenio referido, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Ejecutivo Federal acordaron que cualquiera de ellas podría dar por terminada anticipadamente su participación en el Convenio referido, mediante la notificación por escrito que realice la otra parte, con anticipación de treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda coordinar y cooperar.

XII.- Con fecha 23 de septiembre de 2022, se publicó el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el decreto con el cual se abrogó el acuerdo de creación de la Unidad Estatal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo anterior como consecuencia de la entrada en funciones del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XIII.- Mediante Oficio SGG-251/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, se notificó la terminación anticipada del Convenio de Coordinación y Cooperación en Materia de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1o, 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (**RISEGOB**).

I.2. La **"JUNTA DE GOBIERNO"**, como su instancia máxima, tiene entre sus atribuciones la de celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para la instrumentación de los objetivos del **"MECANISMO"**, a través de la **"COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracción I, 8, fracción VI, 46 y 47 de la **LEY**; y 50 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

I.3. Félix Arturo Medina Padilla, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y Presidente de la **"JUNTA DE GOBIERNO"**, tiene entre sus atribuciones la de celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para la instrumentación de los objetivos del **"MECANISMO"**, a través de la **"COORDINACIÓN EJECUTIVA"**, de conformidad con lo dispuesto por los

FE

artículos 5, fracción I y párrafo tercero de la Ley de para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 10 de su Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y 2, apartado A, fracción II y 6 fracción IX del **RISEGOB**.

I.4. Froylán Vladimir Enciso Higuera, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI, 17 y 18 de la **LEY**; 37 y 38, fracción VIII del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 43, fracción XV del **RISEGOB**.

I.5. Señala como domicilio el ubicado en la Calle de Londres número 102, Sótano, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El **"INSTITUTO"** declara que:

II.1. Con fundamento en el artículo 55 de la **LPDDHP**, es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones; así como de celebrar convenios para la realización del objeto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 56, fracciones VIII y IX, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

II.2. La titular del **"INSTITUTO"**, fue elegida en fecha 26 de julio de 2022, por un periodo de 5 años, a través del Acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022, quien, a su vez, cuenta con las facultades para la suscripción del presente **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 62 fracciones I III y VIII, y 76 de la **LPDDHP**.

II.3. Señala como domicilio legal para efectos de este Convenio de Coordinación y Cooperación, el ubicado en: Calle Carlos Lineo, número 1997 Loc. 206-210, esquina con Catedráticos, Col. Chapultepec, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80040.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad Coordinarse y Cooperar de la forma más amplia, respetuosa y de buena fe para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación y Cooperación.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación, cooperación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio deriva de lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en su capítulo IX correspondiente a los Convenios de Cooperación, en cuyos artículos 46 y 47 se establece la competencia de la Federación para celebrar Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **"LAS PARTES"** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas de atención que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la **LEY** y en la **LPDDHP**, se entienden incorporadas al Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **"LAS PARTES"** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

FE

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de ambos mecanismos de protección, así como del personal que labora al interior de los mismos, ya sea de manera institucional o a través de convenios de colaboración y/o en coordinación con otras autoridades de Estado, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.

2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la **LEY** y en la **LPDDHP**, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.

3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas a ambos Mecanismos, con base en las atribuciones de cada institución.

4. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

5. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria suficiente.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán de buena fe, bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. ENLACES DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

FE

"LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se designarán enlaces encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación, mismo que estará integrado por al menos dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan como Enlaces responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por la **"COORDINACIÓN EJECUTIVA"**	Por el **"INSTITUTO"**
• La persona Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos. • La persona Titular de la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	• La persona Titular de la Dirección General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los Enlaces responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

El **"INSTITUTO"** informará a la **"COORDINACIÓN EJECUTIVA"** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **"LAS PARTES"**.

Los Enlaces de Ejecución, Seguimiento y Evaluación podrán establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes, así como reunirse en cualquier tiempo y a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

FE

PROMOCIÓN. La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, coordinará en conjunto con los mecanismos locales de protección, la promoción de acciones y medios de vinculación encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de identificar los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición a través de distintas estrategias prioritarias y acciones puntuales, conforme a sus facultades legales y en los términos competenciales. Dichas acciones se enfocarán en la atención de la problemática que afrontan actualmente las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con motivo de su labor, para combatir la violencia y crear condiciones adecuadas de seguridad en todo el país, que permitan la convivencia pacífica de todas las personas, sin distinción alguna, así como el ejercicio y reconocimiento pleno de todos sus derechos.

COORDINACIÓN. La Secretaría de Gobernación considerará la asignación de recursos a los gobiernos locales y a los mecanismos locales de protección, según corresponda de acuerdo con la suficiencia presupuestaria para la implementación y operación de acciones en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a efecto de cumplir los objetivos, metas y programas sustantivos y de apoyo que se consideren necesarios, que tengan como propósito reducir los factores de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición a través de distintas estrategias prioritarias y acciones puntuales. Dicha asignación se realizará conforme a los instrumentos normativos que para tal efecto se establezcan y la suficiencia presupuestaria en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir convenios específicos formalizándose por escrito y que contendrán, al menos, los siguientes elementos: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones) medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y Cooperación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: **(I)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Cooperación; **(II)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(III)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(IV)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(V)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez

terminado el Convenio de Coordinación y Cooperación y **(VI)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación y Cooperación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

FE

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Cooperación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Cooperación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento:

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Cooperación iniciará su vigencia en la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinarse y cooperar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de coordinarse y cooperar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren cooperando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, o de los Convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Cooperación se publicará en el **DOF**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de conformidad con los artículos 2, inciso D, fracción IV y 46, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio de Coordinación y Cooperación es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los Enlaces de Ejecución, Seguimiento y Evaluación a que se refieren la Cláusula Tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio de Coordinación y Cooperación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 05 días del mes de abril de 2024.

FE

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

POR "GOBERNACIÓN"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ARTURO MEDINA PADILLA

POR EL "INSTITUTO"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SINALOA.

JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO

EL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

FROYLÁN VLADIMIR ENCISO HIGUERA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Cooperación, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Gobernación, por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y por la otra parte, el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos mediante oficio UGAJ/681/2024.

FE